



## Governor's Office of Storm Recovery

### Oficina de Recuperación ante Tormentas del Gobernador Artículo 504. Procedimiento de Sustanciación de Quejas

La Oficina de Recuperación ante Tormentas del Gobernador (la GOSR, por sus siglas oficiales en inglés) ha adoptado un procedimiento interno de sustanciación de quejas destinado a resolver con celeridad y equidad todas las denuncias de discriminación según la prohíbe el Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. Los Artículos 53 y 54 de la Parte 8 del Título 24 del Código de Reglamentaciones Federales (24 CFR, por su referencia oficial en inglés) les exigen a los destinatarios de financiación federal que adopten un procedimiento interno de sustanciación de quejas conforme al Artículo 504 en caso de contar con al menos 15 empleados. La ley establece, en parte, que: «Ninguna persona discapacitada calificada podrá ser excluida, por el solo motivo de su discapacidad, de participar en cualquier programa o actividad por la que reciba asistencia financiera federal, así como tampoco se le podrá denegar la percepción de sus beneficios ni podrá ser objeto de discriminación alguna en virtud de tales programas o actividades...» (Título 24 del CFR, Subtítulo A, Art. 8.4 (a)). El Departamento de Vigilancia y Cumplimiento Normativo ha sido designado para coordinar los esfuerzos de la GOSR en materia de cumplimiento del Artículo 504.

Las quejas deberán presentarse dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que la persona que presente la denuncia tomase conocimiento del presunto acto discriminatorio y deberán plantearse ante el Coordinador del Artículo 504: Nanika Shaw, Monitoring & Compliance Officer [Funcionario de Vigilancia y Cumplimiento Normativo], 25 Beaver Street, 5th Floor, New York, NY 10004, 212-480-3392. La denuncia debe presentarse por escrito, contener el nombre y la dirección de la persona que la plantea y describir brevemente el presunto acto discriminatorio o violación reglamentaria, además de la solución o reparación pretendidas. Tras la presentación de una denuncia sobrevendrá, según corresponda, una investigación. La investigación estará a cargo del Coordinador del Art. 504 o bien de la persona que éste designe. La investigación podrá ser informal de conformidad con las normas aplicables, así como también debe ser exhaustiva, ya que tenderá a brindarles a todos los interesados y sus representantes, en caso de tenerlos, la oportunidad de presentar pruebas relevantes para sustanciar la denuncia. El Coordinador del Art. 504 emitirá una resolución por escrito con sus conclusiones a más tardar treinta (30) días hábiles posteriores a la presentación de la denuncia. El Coordinador del Art. 504 llevará los expedientes y registros de la Oficina de Recuperación ante Tormentas del Gobernador que guarden relación con los expedientes de las denuncias. La persona que presente su queja podrá apelar la resolución adoptada por el Coordinador del Artículo 4 por escrito dirigido a la Oficina del Director Legal General, sito en 25 Beaver Street,

5th Floor, New York, NY 10004 dentro de los (15) días de recibida la resolución del Coordinador del Art. 504. La Oficina del Director Legal General revisará todo el expediente y emitirá una resolución por escrito en respuesta a la apelación a más tardar treinta (30) días hábiles posteriores a su presentación. La resolución adoptada por la Oficina del Director Legal General revestirá carácter definitivo.

El derecho de toda persona a contar con una resolución expedita y equitativa de su denuncia presentada conforme al presente procedimiento no será óbice para impulsar su pretensión de procurar otras soluciones alternativas, como ser la presentación de una denuncia conforme al Artículo 504 ante del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los EE.UU. (HUD, por sus siglas oficiales en inglés). La utilización del presente procedimiento de sustanciación de quejas no constituye requisito previo para el impulso de otras soluciones jurídicas.

Estas normas se interpretarán en el sentido de proteger los derechos sustantivos de los interesadas, cumplir con las pautas del debido proceso y asegurar que la Oficina de Recuperación ante Tormentas del Gobernador cumpla tanto con el Artículo 504 como con las reglamentaciones del HUD.